



# Municipalidad Provincial San Ignacio

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 02 - 2020 - MPSI

San Ignacio, 05 de Mayo de 2020.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO:**

**POR CUANTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 09-2020, de fecha 04 de mayo de 2020, teniendo a la vista el Informe N° 75- 2020-MPSI/ELCT/GDEE, de la Gerencia de Desarrollo Ecológico y Económico, que contiene el Plan de Acción del Comité Cafetalero de Acción Regional frente al COVID-19; y el Acuerdo de Concejo Provincial que declara por UNANIMIDAD, pasar a la comisión de Planificación, Economía y Administración, a la Gerencia de Desarrollo Ecológico y Económico, en coordinación con los integrantes del comité cafetalero, para que eleven un Proyecto de Ordenanza al pleno del concejo, para su evaluación y posterior aprobación.



**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, y en virtud de dicha autonomía tiene la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado: garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, establece que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población. En términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, el numeral XII del Título Preliminar dispone que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad de domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo,



# Municipalidad Provincial San Ignacio

empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la Ley en resguardo a la salud pública;

Que, la Organización Mundial de la salud, con fecha 11 de marzo del 2020, ha calificado el brote del coronavirus (COVID- 19) como una pandemia al haberse extendido en más de 100 países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, con Decreto Supremo N° 044 -2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las Graves Circunstancias que Afectan la Vida de la Nación a Consecuencia del Brote del COVID-19, precisándose en el artículo 1°, lo siguiente: "Declárese el estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afecta la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19";

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés Público y que es responsabilidad del estado regularla y vigilarla; además dicha norma habilita la cuarentena como medida de seguridad como una medida eficaz que permita evitar la propagación de enfermedades y epidemias de afectación global. En este contexto, se requiere adoptar medidas adicionales y excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población Sanignacina, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID- 19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de marzo de 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo 044-2020-PCM, y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, y N° 061-2020-PCM y N° 063-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020; N° 075-2020-PCM por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020.

**Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, los ministerios y las entidades públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las disposiciones que sean necesarias para cumplir en citado decreto supremo;**





# Municipalidad Provincial San Ignacio

Que, el artículo 4, inc. 4.1 del D.S. N° 044-2020-PCM, señala la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, precisando en el numeral 4.1), **que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas físicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales**, agregando en el literal A), sobre “Adquisición, producción y abastecimientos de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público”, vale decir, que se asegura la circulación de alimentos y productos agropecuarios, con la finalidad de no ver afectados los suministros alimenticios en las **zonas urbanas y rurales de la Provincia de San Ignacio.**



Que, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesta por el Decreto Supremo 044-2020-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 051-2020, Decreto Supremo N° 053-2020-PCM, **los productores, empresarios y trabajadores del sector agropecuario que realicen actividades de producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye almacenamiento y distribución, deben activar y ejecutar los protocolos de seguridad y sanitarias para salvaguardar la salud de las personas dedicadas a la actividad agropecuaria, personal y contratados para dichos fines.**

Que, **el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 0094-2020-MINAGRI**, exhorta a los productores, empresarios y trabajadores del sector agropecuario para adecuar e implementar medidas excepcionales, a fin de garantizar el abastecimiento de productos alimenticios, e implementar medidas de salubridad y racionalización en sus instalaciones para contribuir con las medidas de contención frente al coronavirus.

Que, mediante Informe N° 075-2020-MPSI /ELCT/ GDEE, de fecha 29 de abril del 2020, de la Gerencia de Desarrollo Ecológico y Económico de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, da cuenta de la necesidad de implementar medidas a través de una Ordenanza Municipal, para el libre tránsito del personal que realiza alguna actividad conexas al sector agropecuario; aprovechando principalmente los recursos de la zona y no se generen pérdidas durante la producción, cosecha o post cosecha; asimismo, se pueda comercializar. En ese sentido, se garantizará el abastecimiento de productos alimenticios para la población de San Ignacio; cumpliendo con el protocolo establecido por el Ministerio de Salud-MINSA para evitar el contagio y la transmisión del COVID-19.

Estando a lo dispuesto en los Artículos 9° (incisos 8 y 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 40° de la precitada norma, y con el voto MAYORITARIO de los (as) Señores (as) Regidores (as), se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL PLAN DE ACCION Y PROTOCOLOS EN RESPUESTA AL BROTE DEL CORONAVIRUS- COVID- 19 PARA EL SECTOR CAFETALERO Y OTRAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS EN LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO.**



# Municipalidad Provincial San Ignacio

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** el Plan de Acción y Protocolos COVID-19 para el sector cafetalero y otras actividades agropecuarias, para mitigar el riesgo de propagación de la pandemia; el impacto negativo a nivel social y económico en las familias agropecuarias de la Provincia de San Ignacio.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **DISPONER** el libre desplazamiento de los productores cafetaleros y agropecuarios para realizar actividades de producción, cosecha, transporte, comercialización, adquisiciones (fertilizantes, plántones, herramientas, equipos, etc.) y transformación de los productos agrícolas.

**ARTICULO TERCERO.** - **DISPONGASE LA OBLIGACIÓN ESTRICTA** de lo señalado en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, actividades que realizan la atención directa al público durante el plazo establecido en la declaración de emergencia sanitaria. Se procederá acatar lo dispuesto en dicha norma, sin perjuicio de aplicar las sanciones establecidas por la Municipalidad Provincial de San Ignacio.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ENCÁRGUESE** a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, la publicación de la presente ordenanza en el Portal Web de la entidad, medio radial y diario de mayor circulación de la región.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.** - **ANÉXESE** a la presente ordenanza, el Informe de la Gerencia de Desarrollo Ecológico y Económico y el documento que contempla del Plan de Acciones y Protocolos COVID-19 para el sector cafetalero.

**SEGUNDA.** - **DISPÓNGASE** el cumplimiento estricto de la presente ordenanza a las autoridades tales como: **POLICIA NACIONAL DEL PERU, EJERCITO DEL PERU, RONDAS CAMPESINAS DE LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA, SUPREFECTURA, SENASA, MINISTERIO DE SALUD, AGENCIA AGRARIA Y OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS** de la Jurisdicción de la Provincia de San Ignacio.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN IGNACIO  
ING. RONALD GARCÍA BURE  
ALCALDE